



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2016-00256
PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL- ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	JOSE IGNACIO LÓPEZ CRUZ y SANDRA GARCÍA CARTAGENA
DEMANDADO- PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD:	BRAHIAN ARLEY LÓPEZ GARCÍA

En atención al memorial allegado por la señora SANDRA GARCÍA CARTAGENA, el 05 de julio hogaño, mediante el cual manifiesta que su esposo JOSE IGNACIO LÓPEZ CRUZ, se encuentra fallecido desde el 18 de junio de 2016 y solicita continuar con el presente proceso, además solicita le sea designado un abogado en amparo de pobreza para que la represente, se dispone:

1. Excluir como demandante dentro del presente proceso al señor JOSE IGNACIO LÓPEZ CRUZ (q.e.p.d.) en razón a su fallecimiento, el cual es conocido por el despacho desde este momento.

2. Continuar con el trámite del presente proceso, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la providencia calendada el 26 de abril del presente año.

3. Ordenar realizar ABORDAJE PSICOSOCIAL a través de la asistente social de este despacho al señor BRAHIAN ARLEY LÓPEZ GARCÍA para establecer si puede manifestar su voluntad y preferencias, verificar las condiciones generales y socio familiares en que se encuentra, estableciendo qué clase de atención requiere y determinando quienes ejercen su cuidado y atención, quienes son las personas de confianza del mismo, suministrando datos de la familia extensa y quienes estarían interesados en ser apoyo judicial del mencionado señor.

4. REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO Seccional Huila-Sede Neiva, con el fin de que realice y remita la valoración de apoyos de BRAHIAN ARLEY LÓPEZ GARCÍA, conforme lo ordenado en el auto calendado el 26 de abril de 2022 y comunicado mediante oficio No. 408 del 06 de junio de 2022, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, que serán contabilizados a partir del



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

día siguiente a la notificación de esta providencia, de acuerdo al artículo 33, 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos. Por secretaría ofíciase para lo pertinente, remitiendo copia de esta providencia y de la providencia del 26 de abril del presente año.

5. Respecto de la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza que solicita la demandante, si bien la presente demanda se inició a través de la PROCURADURÍA DE FAMILIA DE NEIVA, es necesaria la designación de un abogado para que la represente en el proceso, por lo cual se concede el amparo de pobreza, para lo cual se le designa a la abogada DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO¹ Por secretaría, comuníquese tal designación.

7. Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día jueves (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos y el abordaje psicosocial que se rinda dentro del proceso.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ**

E.C.

¹ deissystella@gmail.com ; deissystella@hotmail.com 312 409 33 71

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4c5f199f36336baad5c95539770cb46d61ac1e047448bf58e5fedf9cc2ff25**

Documento generado en 17/08/2022 12:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>